

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Radicación: 2021 – 00-139-00
Demandante: BLANCA IDALIA RAMIREZ
Demandado: GLORIA MARIA RINCON Y OTROS

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por BLANCA IDALIA RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra GLORIA MARIA RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., como lo es la necesidad de aportar el Certificado de Tradición Especial – artículo 69 de la ley 1579/12 , ya que este es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble y determina las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 6 26BN37, que son las personas que deberán ser vinculadas al proceso como parte demandada, como quiera que el Certificado Catastral Especial en este tipo de acciones sirve para determinar la cuantía de la demanda, atendiendo los parámetros dados en el artículo 26 numeral 3 ibídem.

No se ha solicitado el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS de GLORIA MARIA RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En igual forma, el apoderado judicial demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., por ello la demanda deberá ser corregida en lo que sea aplicable a lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto, que señala que en el poder se indicara la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y 375 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.-**INADMITIR** la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane el defecto señalado.

3.-RECONOCER personería al Dr. JUAN FELIPE LUNA, portador de la T.P. No. 309.286 del CSJ, correo electrónico: asociados.litis@gmail.com como apoderado judicial de la demandante, señora BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili